



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL CATASTRO URBANO NACIONAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Nº 171 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo e implementación del Catastro Urbano Nacional y fortalecimiento municipal, que celebran de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con R.U.C. Nº 20504743307 y domicilio legal en la Avenida República de Panamá Nº 3650, Distrito de San Isidro, Provincia, Departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. Nº 07259661, designado por Resolución Suprema Nº 007-2019-VIVIENDA, a quien en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA; y de la otra, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO, con R.U.C. Nº 20131377909, con domicilio legal en Av. Riva agüero No. 1358, Distrito de El agustino, Provincia Lima, Departamento de Lima; representada por su Alcalde, señor Víctor Modesto Salcedo Ríos, identificado con D.N.I. Nº 07071602, acreditado mediante Resolución Nº 3591-2018-JNE, a quien en lo sucesivo se le denominará LA MUNICIPALIDAD; conforme a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

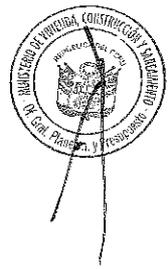
1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



1.2 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las Municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



Las Municipalidades de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, son las responsables de la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.



En caso de mencionarse conjuntamente a VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD se les denominará LAS PARTES.



PERÚ

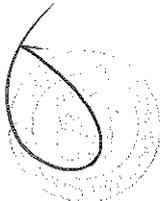
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 2.4 Mediante Oficio N° 1542-2018-EF/10.01 el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, solicitó al Banco Mundial - BM brindar asistencia técnica a VIVIENDA a efectos de articular los objetivos sectoriales en materia de CUN.
- 2.5 El Banco Mundial, con Carta N° 321-2018-BM-LC6-PE, de fecha 22 de noviembre 2018, ha confirmado su interés en brindar asistencia técnica a VIVIENDA en el proceso de implementación del CUN.
- 2.6 El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en coordinación con VIVIENDA, se encuentran desarrollando el Perfil del Proyecto de Inversión para la implementación del CUN.
- 2.7 Las PARTES, en el marco de sus competencias y funciones asignadas en sus leyes, acuerdan suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional para que VIVIENDA, desarrolle e impulse la implementación del CUN de la jurisdicción de competencia de la MUNICIPALIDAD.



CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- Decreto Legislativo N° 1365, que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Resolución N°04-2012-SNCP/CNC que aprueban los Manuales de Levantamiento Catastral Urbano, Levantamiento Catastral Rural, Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral, Mantenimiento Catastral y Estándares Cartográficos aplicados al Catastro, que deberán cumplir las Entidades Generadoras de Catastro del Perú.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de las partes que permitan a VIVIENDA, a través de COFOPRI, ejecutar el Catastro Urbano Local, para fines de implementación del Catastro Urbano Nacional, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Los compromisos señalados en la cláusula sexta que estén relacionados a la implementación del CUN, tendrán eficacia a la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1365, siendo aplicables de ser el caso las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información catastral urbana nacional en el marco de lo establecido por el Sistema Nacional Integrado de Catastro, aplicables a dicha fecha.



CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

Queda expresamente convenido que:

- **VIVIENDA** administrará directamente el financiamiento y los costos de los compromisos que asume en virtud del presente Convenio, a partir del desembolso de dichos recursos por parte de la Cooperación Técnica con aportes tanto del Banco Mundial, y de ser el caso del erario nacional.
- **LA MUNICIPALIDAD** financiará y administrará directamente aquellos costos que pudieran derivarse de los compromisos que asume en virtud al presente Convenio.

Los compromisos referidos a la ejecución del Catastro Urbano están condicionados a la disponibilidad presupuestal por parte de COFOPRI.

Las actividades, estudios, servicios u otros, a ejecutarse en el marco del presente convenio no incluye en forma alguna el lucro para ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o inclusión al presente Convenio se hará por mutuo acuerdo, mediante Adenda suscrita por ambas partes durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, LAS PARTES, mediante documento escrito, deberán designar a sus respectivos Coordinadores dentro de los tres (03) días calendario de suscrito el presente Convenio.

Los coordinadores designados podrán ser reemplazados mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- 11.1 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 11.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada con el incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio



PERÚ

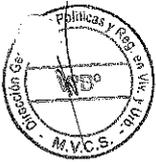
Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

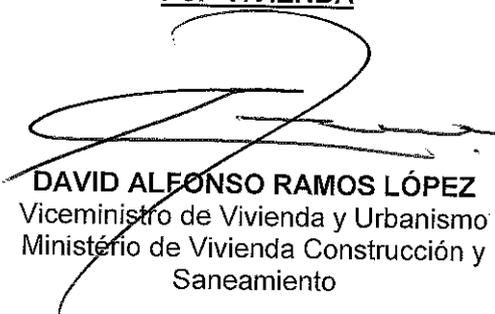
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EFECTOS DEL CONVENIO

El presente convenio no surtirá efectos, si previo a la firma del Alcalde de LA MUNICIPALIDAD, éste no haya sido aprobado por su Concejo Municipal.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ...26.. días del mes deAGO... del año dos mil diecinueve.

Por VIVIENDA




DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda Construcción y
Saneamiento

Por LA MUNICIPALIDAD




VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Agustino

